



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO DEL OBISPADO DE ASTORGA.

Obispado de Astorga.

Decreto.

Habiendo sabido con sentimiento que circulan en algunas poblaciones de nuestra Diócesis, periódicos anticatólicos y descaradamente impíos, como *Las Dominicales del libre pensamiento*, *El Motín* y otros, en los cuales se enseñan doctrinas tan contrarias y opuestas á las enseñanzas de la Iglesia de Jesucristo, como á las prescripciones de la sana razón y recto criterio; á fin de apartar á los fieles, encomendados á nuestra vigilancia pastoral, del grave peligro de perder la fé y de corromper sus costumbres, en que incurrirían con la lectura de tales escritos, y en cumplimiento asimismo de lo preceptuado por los Sumos Pontífices León XII y Pío IX, de feliz recordación, venimos en condenarlos y prohibirlos en el modo y forma que lo han

hecho nuestros venerables Hermanos, los Prelados españoles.

Por lo tanto, intimamos á todos y á cada uno de nuestros amadísimos diocesanos, de cualquier estado, clase y condición que fueren, la incursión en pecado grave y penas eclesiásticas, si imprimen, retienen, leen, se suscriben, prestan auxilio, consejo ó favor, ó de alguna manera contribuyen al sostenimiento de tales publicaciones ú otras de diferente denominación, que ataquen á las cosas y personas religiosas y eclesiásticas, ó sostengan y propaguen doctrinas contrarias á las aprobadas por nuestra Santa Madre la Iglesia; reservando á nuestra autoridad la absolución de los pecados y censuras, que se cometieren por la infracción de estas nuestras prescripciones.

Y para que esta nuestra disposición llegue á noticia de todos, mandamos á los señores curas párrocos y demás eclesiásticos encargados de la cura de almas en este

Obispado, que lean este *Decreto* á sus feligreses al ofertorio de la misa popular, siguiente al día en que reciban el *Boletín* en que se inserte, exhortándoles al cumplimiento de lo que prescribimos, y á que entreguen los libros, folletos, periódicos ú hojas sueltas, aquí condenados, á sus respectivos párrocos, encargados de parroquia ó confesores, quienes los inutilizarán al momento.

Dado en Astorga á 15 de Mayo de 1885.—† **Mariano**, Obispo de Astorga.—Por mandado de S. S. I. el Obispo, mi Señor.—*Pedro Rodríguez López*, SECRETARIO.

SECRETARÍA DE CÁMARA y Gobierno

DEL OBISPADO DE ASTORGA.

CONTINÚA la suscripción de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.

	Rvn. Cént.
<i>Suma anterior.</i>	960 95
El párroco de Rionegro.	20
El id. de San Cristóbal de Valdueza.	64
El id. de Castro y la Veguellina.	8
El id. de Villanueva de las Peras.	40
Sus feligreses.	20
El párroco de Melgar de Tera.	20
Sus feligreses.	10
El párroco de Santa María de Valverde.	20
Sus feligreses.	12
El párroco de Rozuelo.	20

El coadjutor de Nogar y sus feligreses.	40
El párroco de Manganeses de la Polvorosa.	20
El id. de Villaferruena.	40
<i>Suma y sigue.</i>	1294 95

(Continúa abierta la suscripción.)

LISTA de los donativos voluntarios abierta en esta Secretaría para los desgraciados de las provincias de Levante.

	Rs. Cts
<i>Suma anterior.</i>	33.443'98.
El párroco y feligreses de Rionegro, 104.—El id. de Castro y la Veguellina y feligreses, 60.—El id. de Villanueva de las Peras, 45.—Sus feligreses, 15.—El Párroco de Melgar de Tera, 10.—El id. de Sta. María de Valverde, 20.—El id. de Rozuelo, 10.—El id. de Castrillo y S. Pelayo, 20.—El coadjutor de id. 20.—Los vecinos de San Pelayo, 20.—Los de Castrillo, 26.—Un pobre de Acebes, 2.—El párroco de Manganeses de la Polvorosa, 20.	

Suma. 33,815 98

Astorga, 15 de Mayo de 1885.—*Pedro Rodríguez López*, Secretario.

JUNTA DIOCESANA DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS Y EDIFICIOS ECLESIAÍSTICOS DE ASTORGA.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Marzo últi-

mo, se ha señalado el día 3 del próximo mes de Junio, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del Templo parroquial de Pedrazales, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de mil quinientas setenta pesetas.

La subasta se cebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de setenta y ocho pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Astorga, 8 de Mayo de 1885.

—P. A. D. L. J., Francisco Rubio,
Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Mayo próximo pasado, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del Templo parroquial de Pedrazales, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

— e —
REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

Programa para los concursos ordinarios de 1886 y 1887 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

Concurso para el año 1886.—Tema 1.º—Comparación de la familia cristiana con la familia pagana, considerando su organismo interno y su influencia en la moral, en la civilización del mundo y en la prosperidad de los Estados.

Tema 2.º—¿Conviene fomentar ó combatir la emigración? En el primer supuesto, clase de emigrantes que conviene salgan con preferencia del territo-

rio, y para qué regiones debe procurárseles facilidades de transporte. ¿Ha de ser este oficial, ó entregarse á especulación privada?

En el segundo supuesto, ¿qué limitaciones pueden imponerse á la emigración, que sean fácilmente realizables y compatibles con la libertad de locomoción?

Concurso para el año 1887.—Tema 1.º—Concepto del Derecho según la doctrina de Sto. Tomás: influencia de esta doctrina en la constitución y desarrollo de la ciencia del Derecho.

Tema 2.º—Noticia histórica del desarrollo de la propiedad territorial y sus varias formas, desde la invasión de España por los sarracenos hasta nuestros días.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra.

2.ª La Academia podrá también conceder a cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar *accesit*, á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reservará asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accesit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche de 1.º de Octubre del año á que corresponda.

Su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo diez en el texto y del ocho en las notas.

5.ª Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accesit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accesit*.

6.ª Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.ª Adjudicado el premio ó *accesit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda, inutilizando los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.ª Los académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid, 3 de Marzo de 1885.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario.

La Academia se halla establecida en la casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, número 2, principal.

Astorga—1885.

Imp. y lib. de L. Lopez, Rua 5.